

COMARES

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de implantación de la Ordenanza municipal de blanqueo y decoro de fachadas en general, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo definitivo de implantación de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Comares, 13 de octubre de 1994.

El Alcalde, firmado: Manuel Robles Robles.

Ordenanza municipal de decoro y blanqueo de fachadas y embellecimiento en general

TITULO I**Objetivo y ámbito de aplicación****Artículo 1. Objetivo.**

La presente normativa tiene por objeto mantener las características que definen a Comares como un pueblo formado por pintorescas calles y plazas, destacando la propia sencillez de sus edificios de límpida blancura, con rejas y balcones repletos de flores, formando un conjunto de casas blancas que se alzan en la roca frente al soberbio panorama que se contempla de la Costa del Sol Oriental, la Axarquía y Los Montes de Málaga.

Estos valores deben de protegerse y para conservar el tipismo y estética se establece la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Aquellos propietarios de viviendas, patios, corrales y locales con fachadas al exterior o vía pública.

TITULO II**Disposiciones generales****Artículo 3.**

1. Fachadas.—Estarán obligados al blanqueo y decoro de fachadas los propietarios de los inmuebles cuyas fachadas den al exterior o vía pública.

La altura máxima de zócalos o mosaicos permitida es de 1,20 metros.

2. Puertas y ventanas.—Se establece la obligación de pintar puertas, ventanas, rejas y balcones.

3. Tejados.—La teja de cubierta deberá ser de tipo tradicional o árabe y de color marrón o rojizo, prohibiendo expresamente el uso de materiales como uralita o metálicos.

4. Solares.—Todos los propietarios de solares en el casco urbano sin cerrar, deberán cercar los mismos en todo su perímetro con cerca de tapia convenientemente blanqueada.

Se concede un plazo de seis meses para que los propietarios afectados procedan al cerramiento de sus solares.

5. Obras en construcción.—Los propietarios de obras en construcción, estarán obligados a enlucir y blanquear las fachadas aun cuando no hayan terminado las obras objeto de licencia.

Se concede un plazo de seis meses para que los propietarios afectados procedan al arreglo de las fachadas en cuestión.

TITULO III**Régimen sancionador**

Artículo 4.1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las disposiciones que integran su contenido.

2. Las infracciones se califican en:

2.1. Infracciones leves.

Incumplimiento del artículo 3.1, 3.2 y 3.5.

2.2. Infracciones graves.

— Incumplimiento del artículo 3.3 y 3.4.

— Reincidencia en infracción leve.

— Resistencia o demora en la implantación de medidas correctoras.

— Falta de autorización municipal para la instalación de algún elemento prohibido expresamente por la presente Ordenanza.

2.3. Infracciones muy graves.

— Reincidencia en las faltas graves.

— La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección y orden del Ayuntamiento.

Artículo 5. Los operarios municipales y el agente de Policía Local podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 6. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con:

a) Multas de las siguientes cuantías:

— Infracciones leves: De 2.000 a 10.000 pesetas.

— Infracciones graves: De 10.000 a 25.000 pesetas.

— Infracciones muy graves: De 25.000 a 100.000 pesetas.

b) Independientemente de la imposición de sanciones pecuniarias, podrá requerirse al propietario para que adopte las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación al propietario de dicho requerimiento, el Alcalde podrá ordenar se realicen las medidas por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo del propietario los gastos que originen dichos trabajos.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

23932

M I J A S**Anuncio de subasta de bien inmueble**

El Recaudador Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Agencia Ejecutiva contra los deudores a la Hacienda Local, don Borge Staehr Folkerman y esposa, por el señor Tesorero se dictó con fecha 11 de noviembre de 1994, providencia, acordando la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe y en cuyos trámites se observarán las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento general de recaudación (Real Decreto 1.884/90 de 20 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" de enero de 1991), y cuyo acto, presidido por el Jefe de Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Mijas, se celebrará el próximo día 27 de diciembre de 1994, a las once horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial.

Concepto a que corresponde el débito: Expediente acumulativo de débitos número 269/94.

Importe total, incluyendo principal, recargo de apremio y costas del procedimiento a resultas: 668.662 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los deudores, acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiera, anunciándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

El bien a enajenar corresponde al siguiente detalle:

Urbana.—Parcela señalada con el número cincuenta y seis B, de la primera fase, procedente de la hacienda de Zayas, partido de Calahonda, término de Mijas, provincia de Málaga. Ocupa una superficie de setecientos veinticuatro metros cuadrados. Linda: norte, en línea de veintitrés metros, cincuenta centímetros, con la parcela número cincuenta y siete; sur, en